



Reglamento que determina la
Programación, Origen, Manejo y
Aplicación de los Ingresos
Propios del Instituto de
Formación Docente del Estado
de Sonora

REGLAMENTO QUE DETERMINA LA PROGRAMACIÓN, ORIGEN, MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA

Título Primero Origen de los Ingresos Propios

Capítulo I de su Definición y Naturaleza

Capítulo II de la Programación

Capítulo III de la Captación

Título Segundo Manejo de Ingresos Propios

Capítulo I del Registro y Control de los Ingresos Propios

Capítulo II Contabilidad

Título Tercero de la Aplicación de los Ingresos Propios

Capítulo I Ejercicio de los Ingresos Propios

Capítulo II del Examen y Vigilancia del Ejercicio del Gasto Público

Transitorios

Ocho
[Handwritten signature]

REGLAMENTO QUE DETERMINA LA PROGRAMACIÓN, ORIGEN, MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO

ORIGEN DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.- Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y sus unidades académicas, por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Federal o Estatal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Artículo 2.- Los recursos financieros que el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y sus unidades adscritas, perciban o generen como recursos propios, ya sea por la prestación de servicios, derechos, productos, aprovechamientos, legados, fideicomisos, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, o aquellos que reciban por otras instancias afines a la institución, serán integrados al presupuesto de ingresos del IFODES, contando con la aprobación del Órgano de Gobierno, dentro de las normas presupuestales y contables aplicables.

Los ingresos propios que se generen serán por:

- I. Prestación de Servicios Externos.- Aquellos relacionados con servicios educativos externos, congresos, simposios, eventos académicos de capacitación, de educación continua, culturales y deportivas, prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica y la prestación de servicios de desarrollo tecnológico. Todos estos se derivarán de contratos, convenios y acuerdos que con ese carácter establezca el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora como autoridad normativa.
- II. Enajenación y Arrendamiento.- Este tipo de servicios está relacionado con la venta y renta y usufructo de productos o materiales que produzca así como de bienes inmuebles del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.

- III. Cuotas Escolares.- Estos ingresos propios se constituyen por las cuotas y colegiaturas escolares que cubren los alumnos, al momento de inscribirse o reinscribirse, tanto de licenciaturas como de posgrado, los cuales serán regulados por el IFODES, incluso si existieran convenios específicos de colaboración al interior de las Unidades Académicas adscritas como de entes externos, cualquiera que sea su origen o naturaleza.
- IV. Expedición y certificación de documentos oficiales de acuerdo a la normatividad y tabulador vigentes.
- V. Donativos y Aportaciones.- Como aquellos que generen organizaciones de colegios de profesionistas, empresas, fundaciones, asociaciones civiles, sociedades de alumnos o ex alumnos, organizaciones privadas de cualquier carácter y cualquier persona física o moral que así determinen realizarlo.
- VI. Cualquier otra causa diversa a las anteriores; así como el uso de recintos culturales, e instalaciones deportivas o tecnológicas, previo cumplimiento de lo que para tal efecto se establezca.

Artículo 3.- Los ingresos propios que reciba el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y sus unidades académicas, serán de naturaleza estatal, formarán parte de su presupuesto de ingresos y egresos por el ejercicio fiscal que corresponda, y su aplicación será conforme lo señale la normatividad estatal aplicable y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 4.- La programación de los ingresos propios, deberá basarse en la proyección de los grupos que se aperturarán en los Programas de Estudio que se ofertarán el ciclo escolar o año fiscal, apegado a las necesidades y demandas, en función de las cuotas por alumno.

Artículo 5.- Los grupos que se proyecten aperturar, deberán asegurar que las cuotas por alumno cubran en primera instancia la nómina de los docentes y personal administrativo y aseguren el gasto operativo que requiere el programa de estudio. Cada grupo deberá contar con un mínimo de alumnos que asegure lo anterior y sólo así procederá la autorización por la Secretaría General Académica.

Sólo después de asegurar lo anterior se procederá al análisis del otorgamiento de becas y el porcentaje de éstas quedando excluidas las becas del 100% y no ser

mayor del 40% por alumno; de acuerdo a las políticas internas del Instituto en este rubro.

Artículo 6.- Deberán incluirse en la proyección de los ingresos propios todas las cuotas que se pretenden captar por servicios académicos o de cualquier índole, previamente validados y autorizados por las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA CAPTACIÓN

Artículo 7.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el presente Reglamento, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará a través de las oficinas centrales debidamente establecidas en la Dirección General y Unidades Académicas adscritas del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y en las instituciones de crédito o empresas privadas autorizadas por esta instancia educativa estatal, bajo las siguientes consideraciones:

I.- El IFODES ó sus unidades académicas deberán expedir por todo concepto de pago un recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales vigente por la prestación de servicios considerados en este reglamento, debidamente foliado y podrá ser emitido por el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA).

II.- Por concepto de pago de inscripción y reinscripción, es obligatorio cubrir de inicio el 50% del monto total.

III.- Se podrán elaborar convenios de pago, por el 50% restante, diferidos hasta por tres pagos máximo, con un intervalo mensual entre cada pago.

III.- En caso de no cumplir en los tiempos especificados en el convenio de pago se incrementará un 5% la cantidad comprometida.

IV.- De incumplir con el pago por concepto de inscripción y reinscripción, el alumno no tendrá derecho a recibir los servicios educativos de la Unidad Académica.

V.- El IFODES ó sus unidades académicas deberán expedir un recibo oficial por concepto de canje de recibos ó comprobantes expedidos por instituciones de crédito ó empresas autorizadas para realizar cobros por concepto de los servicios establecidos en este reglamento.

Para que tenga validez el pago de los diversos conceptos que se establecen en este Reglamento, en todos los casos la oficina o unidades académicas recaudadora, extenderá el recibo oficial correspondiente a quien realice el pago, invariablemente del concepto que genere el ingreso.

Artículo 8.- Los ingresos propios que reciba el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y sus unidades académicas, en términos de lo dispuesto por el

artículo 3 del presente ordenamiento y los cuales serán autorizados por la H. Junta de Gobierno y formaran parte para la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos.

La Junta Directiva podrá aprobar modificaciones extraordinarias a las cuotas autorizadas en el registro de trámites y servicios "RETS", a propuesta justificada del Director General del IFODES.

Para proceder a la captación de los ingresos propios, deberá darse la debida publicidad a la Tabla de Ingresos Propios que por cada año se apruebe.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas cautelares establecidas dentro de las Políticas de Administración Interna, el Reglamento Escolar, y el presente Reglamento, según corresponda.

TÍTULO SEGUNDO MANEJO DE INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 9.- Para el registro y control de los ingresos propios que perciba el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, se llevará un registro contable específico de los ingresos y egresos por unidad recaudatoria y por concepto, para lo cual el IFODES tendrá cuentas bancarias específicas en las que se ingresen o incorporen dichos recursos.

Artículo 10.- En el programa-presupuesto anual del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, se integrará el monto de los ingresos propios que en su caso estime percibir cada unidad adscrita y él o los programas y partidas en que se aplicarán, indicando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación. El presupuesto se elaborará por cada año fiscal y se fundará en costos.

- I. Los ingresos propios que se reciban para apoyo a la docencia o a la investigación, los que provengan de dependencias o entidades del sector público, de personas físicas o morales y de instituciones nacionales o extranjeras, que tengan como objetivo promover, subsidiar, desarrollar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, programas específicos de docencia o cualquier otro similar, tendrán y se les dará el tratamiento que el Director General señale de acuerdo con las propuestas que le presenten las diferentes áreas que conforman el IFODES con el previo acuerdo de la Junta Directiva.

adu

- II. Los bienes adquiridos con ingresos propios pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, mismo que deberá ser inventariado y resguardado por el área correspondiente, conforme la normatividad aplicable.
- III. El Director General por conducto de la Secretaría General Administrativa administrará los ingresos propios que se perciban, así como la calendarización de su aplicación; además, señalará las cuentas bancarias autorizadas en que habrán de depositarse dichos ingresos, así como los servidores públicos responsables del manejo de éstos.
- IV. El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, informará a las autoridades educativas estatales, cada mes, el monto y origen de los Ingresos Propios percibidos en el mes anterior, así como aplicación y/o destino de éstos.
- V. Asimismo, se deberá informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Hacienda Estatal, los montos y conceptos recaudados de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 11.- El ejercicio de los ingresos propios del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, deberá ajustarse exclusivamente al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, de existir excedentes a los montos autorizados, se someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y aprobación del Órgano de Gobierno para su ejercicio.

Artículo 12.- Corresponderá a la Unidad de Planeación validar que el uso y aplicación de los recursos se apeguen totalmente a la programación anual para cada ejercicio de acuerdo a las metas comprometidas y a la Secretaría General Administrativa autorizar y administrar el gasto que por concepto de ingresos propios se realice.

Artículo 13.- La Secretaría General Administrativa se responsabilizará del registro, control y ejercicio, de los ingresos captados y, de acuerdo a los compromisos existentes en los programas de trabajo anual de todas y cada una de las instancias administrativas y académicas adscritas al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, podrá redistribuir los mismos con el objetivo de otorgar la suficiencia presupuestal necesaria que permita la operación fluida de las acciones en materia educativa independientemente de la fuente recaudatoria.

Artículo 14.- Las devoluciones de ingresos propios, que por concepto de inscripción o reinscripción a los Programas de Estudio ofertados en las Unidades Académicas, únicamente procederán cuando obedezcan a aspectos de organización de la Unidad Académica o asuntos de responsabilidad de ésta.

Artículo 15.- Toda erogación que se realice con cargo al presupuesto de ingresos propios, deberá contar con saldo suficiente en la partida respectiva y se sujetará a los requisitos que establece la Secretaría de Hacienda con la normatividad vigente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II CONTABILIDAD

Artículo 16.- La Secretaría General Administrativa, tendrá a su cargo, la contabilidad general de los ingresos propios de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos y metas.

Artículo 17.- Será responsabilidad de la Secretaría General Administrativa, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras, en concordancia con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 18.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la contabilidad de los ingresos propios, serán incluidos por la Secretaría General Administrativa para la formulación de los avances financieros y de la cuenta pública anual, y la información que al respecto deba ser enviada a la Secretaría de Hacienda estatal así como a la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 19.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y la de realización de los pagos; y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 20.- La Secretaría General Administrativa en conjunto con la Unidad de Planeación, suministrará a las autoridades competentes con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento.

Od

TÍTULO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO I EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 21.- El ejercicio de la partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, que serán elaboradas por la Secretaría General Administrativa y las unidades académicas adscritas y previa autorización de las autoridades a que se refiere este Reglamento y las demás que resulten competentes en materia de presupuesto, ajustándose en las normas establecidas y las leyes en materia de presupuesto.

Artículo 22.- El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, deberá observar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios, establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, y que se reserven en primera instancia al total de los ingresos que por concepto de compromisos salariales de las unidades académicas y al cumplimiento de las metas del Programa Anual e indicadores de resultados del Instituto.
- II Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizado;
- III Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

Artículo 23.- Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos a que se refiere este Reglamento, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal que corresponda y siempre que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. De no cumplirse con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto del año siguiente y será la unidad académica o administrativa que genere el gasto la responsable de llevar a cabo esta disposición ante los compromisos asumidos o de lo contrario deberá responder por las omisiones que correspondan.

Artículo 24.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año que se devengaron y trasladados al siguiente ejercicio fiscal

bajo el esquema de recurso comprometido con cargo a la Unidad generadora del gasto que corresponda.

CAPITULO II DEL EXAMEN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 25.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, por conducto del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y el Instituto Superior de la Auditoría y Fiscalización, examinará y verificará el origen, manejo y aplicación de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento, así como el ejercicio del gasto y su congruencia con el presupuesto de egresos y las transferencias presupuestales aprobadas.

Artículo 26.- El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, deberá realizar lo conducente a fin de que el origen, manejo y aplicación de ingresos propios cumpla con las disposiciones que en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, se encuentren vigentes en el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de ser autorizado por el Órgano de Gobierno.

SEGUNDO.- Se constituye una Comisión de Seguimiento y Aplicación del presente reglamento integrada por:

- I El Secretario General Administrativo del IFODES, a través de la Coordinación General de Finanzas, Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Unidad de Planeación.
- II Los Subdirectores de Gestión Administrativa, Coordinadores Administrativos, ó equivalentes, de las Unidades Académicas.

Esta comisión podrá proponer a la Dirección General del Instituto, las medidas que estime convenientes para la agilización de los trámites y el debido cumplimiento de este reglamento.

TERCERO.- El IFODES, a través de la Secretaría General Administrativa, y las Unidades Académicas, a través de la Subdirección de Gestión Administrativa, Coordinación Administrativa, ó equivalente, deberán darle la debida difusión al presente reglamento, para conocimiento de la comunidad del IFODES.

CUARTO.- Los casos no previstos en este ordenamiento, serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y Aplicación del presente reglamento, con el visto bueno de la Dirección General del IFODES.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 y 3 DEL REGLAMENTO QUE DETERMINA LA PROGRAMACIÓN, ORIGEN, MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, LAS CUOTAS DE SERVICIOS ACADEMICOS SERÁN LAS AUTORIZADAS POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y PUBLICADAS EN EL SITIO OFICIAL DEL INSTITUTO.

DIRECTOR GENERAL

Profr. Reginaldo Duarte Íñigo

TESTIGOS

SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

Lic. Sabas Martín Mendivil Cecaña

SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

M.C. Gerardo Ochoa Salcido